

MORALEJA**EDICTO**

El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado el día 3 de abril de 2014, HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE**, cuyo texto íntegro, se publica a continuación y que es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

Artículo 1.- Concepto, modalidades y régimen jurídico.	3
Artículo 2.- Alcance	3
Capítulo II.- Autorizaciones y licencias.	3
Artículo 3.- Régimen de autorización.	3
Artículo 4.- Características de la autorización	3
Artículo 5.- Lista de espera y procedimiento de selección.	4
Artículo 6.- Duración de la autorización.	4
Artículo 7.- Renovación de la autorización.	5
Artículo 8.- Presentación de solicitudes de renovación o primera instalación.	5
Artículo 9.- Titulares de la autorización.	5
Artículo 10.- Ejercicio de la actividad.	6
Artículo 11.- Incompatibilidades.	6
Artículo 12.- Tramitación.	6
Artículo 13.- Contenido.	7
Artículo 14.- Traspaso.	7
Artículo 15.- Subarriendo.	7
Artículo 16.- Extinción.	7
Artículo 17.- Vacantes.	8
Capítulo III.- De los puestos de venta.	8
Artículo 18.- Control.	8
Artículo 19.- Ejercicio de la venta ambulante.	8
Artículo 20.- Ubicación.	8
Capítulo IV.- Horarios.	9
Artículo 21.- Horario de descarga.	9
Artículo 22.- Horario de venta.	9
Capítulo V.- Mercado tradicional de agricultores, artesanía y varios de alimentación y golosinas.	9
Artículo 23.- Ubicación.	9
Artículo 24.- Aplicación de la ordenanza.	10
Artículo 25.- Basuras y residuos.	10
Artículo 26.- Prohibiciones	10
Artículo 27.- Agriculturas.	10
Artículo 28.- Productores.	10
Artículo 29.- Legislación vigente en materia de comercio.	11
Artículo 30.- Tipología.	11
Capítulo VI.- Otros supuestos de venta.	11
Artículo 31.- Otras autorizaciones.	11
Capítulo VII.- Inspecciones.	11
Artículo 32.- Vigilancia.	11
Artículo 33.- Acreditación	11
Artículo 34.- Revocación de licencias.	12
Capítulo VIII.- Régimen fiscal.	12
Artículo 35.- Tasas.	12
Capítulo IX.- Infracciones.	12
Artículo 36.- Infracciones.	12
Artículo 37.- Infracciones leves.	12
Artículo 38.- Infracciones graves	13
Artículo 39.- Infracciones muy graves	13
Artículo 40.- Reincidencia	13
Capítulo X.- Régimen sancionador.	14
Artículo 41.- Sanciones.	14
Artículo 42.- Régimen sancionador.	14
Artículo 43.- Graduación	14

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Concepto, modalidades y régimen jurídico.

1. Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.
2. El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:
 - a. Venta en mercadillos.
 - b. Venta en mercados ocasionales o periódicos.
 - c. Venta en vía pública.
 - d. Venta ambulante en camiones-tienda.
2. La actividad comercial desarrollada bajo alguna de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria deberá efectuarse con sujeción al régimen general de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista o legislación que la sustituya, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas que resulten de aplicación.

Artículo 2.- Alcance

Corresponde el objeto de la presente ordenanza la regulación de la actividad comercial que se desarrolla en la vía pública por iniciativa municipal o por iniciativa privada con autorización municipal todo ello en desarrollo del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, o legislación que la sustituya.

Se consideran mercados ambulantes o mercadillos, las agrupaciones de puestos de venta ambulante en la vía pública, de carácter periódico o esporádico, necesariamente autorizadas por Ayuntamiento y destinados a la venta de artículos varios de una determinada especie.

Se considerarán puestos de ventas de agricultores aquellos que cumpliendo lo señalado en el párrafo anterior, están dedicados a la venta de productos hortofrutícolas y que sean regentados por los propios productores agrarios.

Capítulo II.- Autorizaciones y licencias.

Artículo 3.- Régimen de autorización.

1. Corresponde al Ayuntamiento determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta de ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial. **Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.**
2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Características de la autorización

1. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria tendrá una duración limitada. El Ayuntamiento fijará la duración de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, previa ponderación de la amortización de la inversión efectuada y de la remuneración equitativa de los capitales desembolsados por el prestador. Salvo indicación expresa en contra esta tendrá una duración de un año, coincidiendo con el año natural en curso. La obtención de la autorización dentro del año en curso facultará para ejercer la actividad únicamente durante el año natural en el que se ha obtenido la autorización.
2. La autorización es personal e intransferible. No obstante, la autorización será transmisible previa comunicación al Ayuntamiento y según los condicionantes expuestos en esta misma normativa. El Ayuntamiento, o en quien éste delegue, podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.
3. La autorización debe definir, al menos, el plazo de validez, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo así como los productos autorizados para la venta.
4. El titular de la autorización de productos de alimentación y herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.
5. El comerciante deberá tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspeccionadas, en forma fácilmente visible:
 - a. La autorización municipal.
 - b. Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
 - c. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.
6. Las autorizaciones se otorgan a título de precario por lo que podrán ser revocadas discrecionalmente por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente por razón de utilidad pública, interés social o por aplicación del régimen sancionador, sin que ello originen al titular derecho alguno a indemnización o compensación alguna.

Artículo 5.- Lista de espera y procedimiento de selección.

Dada la escasez de suelo público disponible, el número de autorizaciones deberá ser necesariamente limitado. Por ello, el procedimiento de concesión será público. El Ayuntamiento custodiará una lista de espera, que podrá ser consultada por cualquier interesado, en la que conste la fecha de solicitud y los datos de las diferentes solicitudes.

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de las vacantes será el establecido en cada caso por el Ayuntamiento. La selección de los candidatos a las vacantes no se realizará exclusivamente por orden de registro de solicitud sino que se fijarán factores sociales y económicos que permitirán designar la cobertura de las vacantes. En todo caso, se respetará el régimen de concurrencia competitiva.

En la resolución del procedimiento de selección se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

Artículo 6.-Duración de la autorización.

1. La duración de la autorización administrativa será de un año, renovable, salvo la primera concesión que finalizará el 31 de diciembre del año en curso.

2. Todas las autorizaciones de los puestos ambulantes terminarán el 31 de diciembre del año de su otorgamiento, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

3. El incumplimiento de los criterios que dan lugar a la obtención autorización administrativa permite al Ayuntamiento para retirar la misma.

Artículo 7.- Renovación de la autorización.

Los interesados en la renovación de la autorización la solicitarán mediante instancia, a presentar entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre del año de su otorgamiento.

La solicitud de renovación se realizará conforme a las indicaciones de la presente ordenanza, pudiendo serles concedida o denegada discrecionalmente para el año siguiente.

Serán considerados vacantes aquellos puestos cuyos titulares no hubieran presentado dentro de dicho plazo la petición de renovación de autorización.

Artículo 8.- Presentación de solicitudes de renovación o primera instalación.

1. La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, únicamente, la firma de una declaración responsable en la que manifieste, al menos:

- a. El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

2. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:

- a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- e. Estar al corriente de pago con el Ayuntamiento en todas las tasas, arbitrios e impuestos emitidos por éste al titular de la autorización.

3. En ningún caso será exigible el deber de residencia en el municipio como requisito de participación.

4. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento

5. No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tiene atribuido el Ayuntamiento como Administración Pública.

Artículo 9.- Titulares de la autorización.

Podrán ser titulares de autorizaciones administrativas para ejercer la venta ambulante en las condiciones reguladas en la presente ordenanza quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber presentado la solicitud de renovación o primera instalación.
- b. Ser persona física o jurídica con plena capacidad de obrar.
- c. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- d. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- e. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- f. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- g. Estar al corriente de pago con el Ayuntamiento en todas las tasas, arbitrios e impuestos emitidos por éste al titular de la autorización.
- h. Haber satisfecho los tributos y precios públicos previstos para este tipo de ventas en las ordenanzas municipales que se realizará mediante recibo emitido a nombre del titular de la autorización.

Artículo 10.- Ejercicio de la actividad.

Sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza, se requerirá para ejercer la actividad:

- a. Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- b. Tener en todo momento y a la vista en el puesto de venta copia de la autorización de venta. En ella figurarán, obligatoriamente, los datos del vendedor, su fotografía y la dirección física en la que el consumidor puede presentar una reclamación según las disposiciones de las leyes de comercio.
- c. Reunir las condiciones y requisitos sanitarios exigidos por la normativa para los productos objeto de venta.
- d. Observar la mayor corrección y compostura en el ejercicio de la venta, tanto con los clientes como con los demás compañeros del mercado.

Artículo 11.- Incompatibilidades.

No podrán ser titulares de puestos ambulantes.

- a. Aquellos que incumplan cualquiera de los requisitos fijados en la presente ordenanza.
- b. Los comprendidos en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en la legislación vigente.
- c. Aquellos a los que se les haya abierto un expediente sancionador con resultado de retirada de la autorización de la venta ambulante en cualquier municipio de España.

Artículo 12.- Tramitación.

Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante presentarán, obligatoriamente:

- a. Fotocopia del DNI si es persona física.
- b. Fotocopia de las escrituras de constitución si es persona jurídica.
- c. Dos fotografías tamaño carnet del titular de la autorización o del designado para la misma.
- d. Fotocopia del DNI de la persona autorizada como suplente.
- e. Una fotografía tamaño carnet de la persona autorizada como suplente.
- f. La documentación justificativa de los requisitos establecidos en la solicitud de autorización

En caso de renovación sólo serán necesarios los documentos que hayan sufrido modificación respecto a años anteriores.

Artículo 13.-Contenido.

En la resolución de concesión de autorización se deberá hacer constar, al menos:

- a. El ámbito territorial donde debe efectuarse la venta, que tendrá reflejo en el plano del mercado disponible en dependencias municipales. Este estará numerado e identificado en el plano del mercado.
- b. Las fechas y horarios donde se llevarán a cabo.
- c. Los productos cuya venta se autorice.
- d. La identificación del titular y, en su caso, la de la persona autorizada para ejercer la venta.
- e. El año de autorización.

Artículo 14.- Traspaso.

No obstante lo establecido en esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar con carácter excepcional y previo informe razonado:

- a. El traspaso de puestos entre padres, hermanos e hijos.
- b. El traspaso del puesto por causa suficientemente justificada a la persona autorizada para vender junto con el titular del puesto.

Artículo 15.- Subarriendo.

No está permitido en ningún caso el subarriendo o cesión del puesto sin autorización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Extinción.

Sin perjuicio de los señalados en artículos anteriores la autorización se extingue por:

- a. Renuncia expresa y escrita del titular.
- b. Muerte del titular.
- c. Disolución de la persona jurídica.
- d. Subarriendo o cesión del puesto a un tercero fuera de los supuestos contemplados en esta ordenanza.
- e. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
- f. Grave incorrección comercial.

g. Incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos y su entorno.

h. La no utilización del puesto durante un mes seguido sin causa justificada. La justificación será a juicio del Ayuntamiento.

i. La falta de pago de las tasas o precios públicos correspondientes.

Artículo 17.- Vacantes.

Los puestos que queden libres quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo.

Capítulo III.- De los puestos de venta.

Artículo 18.- Control.

El Ayuntamiento, o en quien este delegue, ejercerá en los puestos de venta la necesaria intervención administrativa, la regulación sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

El Ayuntamiento impedirá especialmente, cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad, peso o medida de los mismos o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico de los mismos. Por todo ello los vendedores deberán cumplir la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, disciplina de mercado y sanitaria respecto de los puestos y productos que expongan a la venta.

Artículo 19.- Ejercicio de la venta ambulante.

El comercio en el mercado ambulante o mercadillo se ejercerá por los titulares de la autorización administrativa. Igualmente podrán, si cumplen los requisitos legales, ejercer la venta ambulante los suplentes designados e identificados. Estos podrán ser los ascendientes y descendientes del titular en primer grado, su cónyuge y el personal contratado laboral que deberá estar dado de alta.

En caso de incapacidad física del titular o en determinadas circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá autorizar que el puesto de venta sea ocupado por un familiar de 2º grado (afín o consanguíneo) o por la persona que se designe. Estas sustituciones tendrán carácter temporal y extraordinario y serán revisadas por el Ayuntamiento siendo el titular el responsable subsidiario de los actos de las personas que le sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que se deriven de la actividad.

Artículo 20.- Ubicación.

4. El número, emplazamiento y dimensiones de los puestos de venta, vendrán señalados en el plano respectivo o aprobado por el órgano municipal competente.

5. No obstante, se establecen como días y lugares del mercado los siguientes:

a. Todos los sábados del año y un domingo al mes prefijado con anterioridad.

b. Las zonas habilitadas son las indicadas en el articulado de esta misma ordenanza y aquellas zonas específicamente definidas por los responsables del Ayuntamiento, a resultas de reformas, ampliaciones o traslados del actual mercado

2. Los puestos serán numerados y la exposición de los géneros en los mismos se realizará mediante mesas de quita y pon (nunca sobre el pavimento) que deberán tener las siguientes características:

a. Puesto desmontable,

b. Fabricado con materiales que no contaminen los alimentos.

c. Resistente, impermeable y de fácil limpieza.

d. Las superficies serán lisas y estarán a una altura mínima de 0.80 metros del suelo.

e. Estarán provistas de cubiertas desmontables, laterales y fondos, cerrados de tal forma que eviten la luz directa del sol o la lluvia.

f. Los puestos deberán poseer todo el equipamiento necesario para la correcta manipulación de los alimentos, colocándose además un cartel expresivo de "prohibido manipular los alimentos".

g. Todos los puestos deberán poseer un cubo de basura o bolsas de basura, debiendo depositar éstas después de cada jornada en los contenedores municipales habilitados.

3. Excepcionalmente y para la venta de alimentos se permitirán los "camiones tienda", vehículos especialmente adaptados para la venta ambulante. No se considerará en ningún caso que un vehículo industrial no adaptado cumple los requisitos para ubicarse en el punto de venta.

4. Las dimensiones de los puestos se fijarán en "metros de largo". Tendrán un mínimo de 2 metros de largo y un máximo de 8 metros. El fondo no superará los 2,5 metros en ningún caso.

5. De forma excepcional y salvo indicación en contra, si no se presentara el titular de un puesto, tendrán derecho a ocupar el mismo los puestos colindantes, quedando terminantemente prohibido la ocupación del puesto por un tercero no autorizado.

6. El Ayuntamiento podrá fijar un criterio estético en el diseño de los puestos de ventas con el fin de mantener una determinada uniformidad.

Capítulo IV.- Horarios.**Artículo 21.- Horario de descarga.**

La descarga de mercaderías en todo el recinto del mercado deberá efectuarse hasta las nueve horas de la mañana, hora en la que deberán estar todos los vehículos fuera del recinto de celebración del mercado, sin que ningún vehículo tenga en horario posterior acceso al recinto.

Los camiones tienda pueden permanecer en el recinto del mercado sustituyendo éstos al puesto desmontable.

En caso de fuerza mayor se permitirá el acceso al recinto.

Artículo 22.- Horario de venta.

El mercado dará comienzo a las 09:30 horas, finalizando a las 14:00 horas del mismo día, hora en que se permitirá el acceso de los vehículos para el desmontaje de los puestos. El horario de finalización del desmontaje y recogida de las basuras se fija en las 15:00 horas. Transcurrido el cual sin que se procederá a restituir el tráfico.

Capítulo V.- Mercado tradicional de agricultores, artesanía y varios de alimentación y golosinas.**Artículo 23.- Ubicación.**

1. El mercado tradicional de "los sábados" se ubicará, en:

- a) Calle Ronda del Foso
- b) Plaza de la Paz
- c) Calle Luís Chamizo
- d) Calle Juan XXI
- e) Calle Diagonal
- f) Calle Carreras

2. El mercado tradicional de "los domingos" se ubicará, en:

- a) Calle La Flor
- b) Calle García Morato
- c) Avenida de Venecia

Artículo 24.- Aplicación de la ordenanza.

Los criterios establecidos en esta ordenanza serán también de aplicación para este tipo de mercado.

Artículo 25.- Basuras y residuos.

Queda absolutamente prohibido durante la celebración del mercado, el vertido de restos tanto en el suelo como en los alcorques de los árboles del recinto del mercado. El titular del puesto es responsable de la limpieza y orden del entorno de su puesto, siendo objeto de sanción el incumplimiento de este extremo.

Dicho incumplimiento llevará emparejada la aplicación del régimen sancionador que puede derivar en la revocación de la licencia municipal.

Artículo 26.- Prohibiciones

1. Queda absolutamente prohibida la venta de:

- a. Conejos, aves, caza y pesca refrigerada y congelada.
- b. Pescados y mariscos frescos refrigerados y congelados.
- c. Leche certificada y leche pasteurizada, quesos frescos, requesón, anta, mantequilla yogurt y otros productos lácteos frescos.
- d. Pastelería y bollería rellena y guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenos
- e. Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- f. Sin perjuicio de lo establecido en apartados anteriores de este artículo no se autoriza la venta de productos lácteos y cárnicos excepto lo madurados si se hacen en camiones tienda debidamente equipados.

2. No se permitirá:

- a. La venta de productos a grane o fraccionamiento cuando esté prohibido en la reglamentación técnico sanitaria o normas específicas correspondientes tales como pimentón, azúcar, harina y otros.
- b. Las manipulaciones de fileteado y troceado
- c. La venta de cualquier otro producto no envasado que, a juicio de la inspección sanitaria conlleve riesgo para la salud.

Artículo 27.- Agriculturas.

Los agricultores autorizados para vender productos que cultivan, deberán acreditar que, efectivamente, los producen y que los almacenan y transportan en condiciones higiénicas.

Artículo 28.- Productores.

Los no productores, es decir, aquellos que obtengan sus productos en industrias y almacenes, tendrán que presentar documentación relativa a las condiciones higiénico-sanitarias de los locales, cámaras frigoríficas, etc. Donde almacenan

los productos que les sobran de la venta. Esto se debe realizar en coordinación con la administración local y/o servicios veterinarios de la localidad donde se almacenen los productos. Así mismo se debe justificar o permitir la inspección de los vehículos que transportan los productos alimenticios para determinar si son aptos para su fin.

Artículo 29.- Legislación vigente en materia de comercio.

A todos los productos objeto de venta les son de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad, mercado de precios y etiquetado.

Artículo 30.- Tipología.

El puesto exigido, atendiendo al producto vendido será:

- a. Frutas y hortalizas. Instalado en puesto tipo descrito en el
- b. Cárnicos y lácteos. Instalado en cambiión tienda únicamente.
- c. Golosinas y frutos secos. Puesto tipo con contenedores individuales con tapadera para los productos, prohibiéndose la venta a granel de golosinas y frutos secos sin envoltura y pelados, respectivamente.
- d. Bollería y pastelería. Instalado en puesto tipo, con la condición de que todos los productos deben estar envasados.
- e. Otros productos. Quedará a juicio de los técnicos municipales las condiciones de venta.

Capítulo VI.- Otros supuestos de venta.

Artículo 31.- Otras autorizaciones.

Sin perjuicio de la legislación vigente y lo expresado en la presente ordenanza, se podrá autorizar la venta en lugar fijo, en la vía pública o en determinados espacios abiertos en las modalidades que se relacionan:

- a. La venta en establecimiento permanente situado en la vía pública.
- b. La venta en los denominados puestos de primera hora.
- c. La venta de los productos de temporada
- d. La venta directa de agricultores de sus propios productos.

Capítulo VII.- Inspecciones.

Artículo 32.- Vigilancia.

La vigilancia de la aplicación de esta ordenanza estará a cargo del "Asentador de Mercado", los agentes de la policía local y personal del Ayuntamiento o externos, designados expresamente para este cometido, quienes levantarán oportuna acta en los supuestos de incumplimiento de esta ordenanza y demás normativa aplicable.

En el supuesto de intervención de mercancías ésta se trasladará a las oficinas municipales y se pondrá en conocimiento de los servicios veterinarios oficiales para determina el destino de las mercaderías intervenidas.

Artículo 33.- Acreditación

Los titulares de los puestos deberán acreditar cuando los inspectores lo requieran:

- a. Justificantes de cumplir los requisitos que han dado lugar a la concesión del puesto.
- b. Factura formalizada de los artículos de venta.
- c. Hojas de reclamaciones.
- d. Facturas, talonarios, vales o "tickets" de máquina con la correspondiente identificación del titular, si procede.
- e. En general, cualquier petición que sea necesaria en la labor inspectora para garantizar el cumplimiento de esta ordenanza y demás normativa vigente que sea de aplicación

Artículo 34.- Revocación de licencias.

Sin perjuicio de las causas indicadas en el de extinción de licencias, éstas podrán revocarse o suspenderse por los siguientes motivos:

- a. Incumplimiento del horario del mercado o del establecido para la carga y descarga.
- b. No poner el cartón identificar del titular en lugar visible.
- c. Vender productos no autorizados en la licencia.
- d. Instalación del puesto con la autorización caducad
- e. La ocupación sin previa autorización de un espacio superior al concedido en la licencia.
- f. La negativa a presentar la documentación exigida por la inspección
- g. La instalación del puesto en lugar no autorizado
- h. La desobediencia reiterada a las instrucciones de los agentes o inspectores municipales.
- i. La desconsideración del vendedor con los agentes o inspectores municipales.
- j. La falta de respecto del vendedor para con los clientes y compañeros del mercado
- k. Cualquier otra violación grave de las normas establecidas en esta ordenanza y/o legislación vigente de aplicación.

Capítulo VIII.- Régimen fiscal.

Artículo 35.- Tasas.

El Ayuntamiento fijará las tasas y precios públicos derivados de la aplicación de esta ordenanza, fijando, con carácter anual los precios por tipo de puesto y metro lineal concedido en la autorización.

El pago se realizará mediante recibos emitidos a nombre del titular con carácter trimestral, semestral o anual.

Capítulo IX.- Infracciones.

Artículo 36.- Infracciones.

Se considerarán infracciones las descritas en la presente normativa, siendo de aplicación, además, aquellas que emanen de normativa de superior rango a la presente.

Artículo 37.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a. No exhibir la necesaria autorización, homologación o comunicación en la forma legal o reglamentariamente establecida.
- b. El incumplimiento de los horarios fijados.
- c. Realizar ventas en rebajas fuera de los casos autorizados en la legislación vigente.
- d. No hacer figurar en los artículos rebajados los precios habituales de los mismos.
- e. En general el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza o en las normas dictadas para su desarrollo, que no sean objeto de sanción específica y especialmente el incumplimiento de las indicadas en el

Artículo 38.- Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a. Ejercer una actividad comercial sin previa autorización en el caso de que ésta fuera preceptiva
- b. Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.
- c. Realizar ventas con pérdida, con excepción de los supuestos señalados en la Ley, e incumplir las normas sobre facturas que recoge el artículo 14. Letra c) del número 1 del artículo 65 redactada por el número 6 del artículo 56. Uno de la Ley 55/1999, 29 diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social («B.O.E.» 30 diciembre). Vigencia: 1 enero 2000
- d. La realización de actividades comerciales en domingos y días festivos en los casos de prohibición expresa.
- e. La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.
- f. Ofertar como rebajados artículos defectuosos o adquiridos expresamente con tal finalidad.
- g. Anunciar ventas como directas de fabricante o mayorista con incumplimiento de lo establecido al respecto en la presente Ley.
- h. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora o inspectora de las administraciones comerciales.
- i. La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- j. En general el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza o en las normas dictadas para su desarrollo de forma, que no sean objeto de sanción específica y especialmente el incumplimiento reiterado de las indicadas en el

Artículo 39.- Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave cualquiera de las definidas como graves en el artículo anterior cuando exista reincidencia en faltas graves.

Artículo 40.- Reincidencia

1. Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves; sólo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

Capítulo X.- Régimen sancionador.

Artículo 41.- Sanciones.

Las infracciones a lo previsto en la presente ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con lo previsto en la [Ley 7/1996, de 15 de enero](#), de Ordenación del Comercio Minorista, y demás legislación aplicable.

Artículo 42.- Régimen sancionador.

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con la pérdida de la autorización y multa de 30.000 euros hasta 900.000 euros, sin perjuicio de que dichas cuantías se aplicarán en su totalidad y se revisarán en función del IPC anual, conforme establece la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

2. Las infracciones graves se sancionarán con la pérdida de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante de forma temporal de entre 1 y 3 meses y/o multa de 6.000 euros a 30.000 euros.

3. Las infracciones leves se sancionarán con la pérdida de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante de entre 1 semana y 1 mes y/o con multa de hasta 6.000 euros.

4. Cuando la sanción lo sea por la forma de actividad comercial que se realiza o por los productos comercializados, las sanciones comportarán la incautación y pérdida de la mercancía objeto de la actividad comercial de que se trate.

Artículo 43.- Graduación

Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, reincidencia y capacidad o solvencia económica de la empresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Se ha fijado la longitud máxima del puesto en 8,00 metros. Mantendrán esta longitud hasta que el puesto se quede vacante. Las nuevas autorizaciones no pueden superar la longitud prefijada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

En el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogado el "Reglamento del mercadillo de puestos de venta ambulante al aire libre de este Ayuntamiento" y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la misma.

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente.

Moraleja, 5 de junio de 2014.- EL ALCALDE, Pedro CASELLES MEDINA.